

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripción en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripción para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 508.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los tres sujetos que se expresan en la adjunta relación, los cuales se han fugado del presidio de Burgos en la mañana del 25 del corriente. Santander 27 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Nombres y señas de los tres sujetos que se expresan en la anterior circular.

Francisco de la Maza Crespo, edad 56 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno.

Nicanor Alvarez Otero, edad 51 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada, color bueno.

Casto Alvarez Vellano, 36 años de edad, estatura 4 pie-10 pulgadas, pelo, cejas y ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, cara regular, color bueno.

CIRCULAR NÚMERO 509.

D. Clemente Sanchez Mier y D. Enrique Redondo Pantorilla, han solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á la Habana.

D. José Peñarredonda y Vitor, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Antonio María Diaz Castro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Reocín, para trasladarse á la Habana.

D. Simón de la Vega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Hazas en Cesto, para trasladarse á la Habana.

D. Lucio Manuel Ortiz Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Marrón, para trasladarse á la Habana.

D. Felipe Fernandez Castañeda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Campó de Yuso, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Ramon Tomás Berde, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Segundo Manuel Sanchez Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Ongayo, para trasladarse á la Habana.

D. Leoncio Perea y Perea, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Polanco, para trasladarse á Ultramar.

D. Nicolás de la Piedra Serna, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Laredo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Manuel Gonzalez Alcega, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Voto, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 28 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

SECCIÓN DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—DERROTAS.

Con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1855 y 19 de Marzo de 1854 por las que se prohíben las llamadas derrotas de mises, he dispuesto se inserten en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta provincia, de quienes espero su mas exacto cumplimiento.

REALES ORDENES.

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mises que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierrros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno común, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre

todo, á que con este sistema, al cual consta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una iropección que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable, oída la Sección de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mises, ó bien el abrirlas, alzados los frutos, para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibición es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravención, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.^a Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la misa, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.^a Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la misa, sin que preceda la aprobación de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletín de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Dirección general de Agricultura con remisión de un ejemplar del citado Boletín.

4.^a Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas quisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cría caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravención que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Dirección de Agricultura el

haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.^a Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín oficial de la provincia en nuevos números consecutivos circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y Pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie puede alegar ignorancia.

6.^a Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletín oficial que se publiquen en el mes de Noviembre remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Dirección.

7.^a Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletín oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengán estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confía en el celo de V. S. de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los Delegados y encargados de la cría caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corrupción que afrenta nuestra civilización, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganadería, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Estéban Collantes.»

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente.—Vista la comunicación de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos, con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en común de las mises, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, había autorizado por ahora la apertura de las mises, en la forma y bajo la responsabilidad que expresa la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se expresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa. S. M. la Reina (q. D. g.) atendiendo á las razones expuestas por V. S. y demás á que la Real orden de 15 de Noviembre

IDÉM.

Por conveniencia del servicio he dispuesto que D. Cándido Gonzalez, Agente investigador del 4.^o Distrito de esta provincia, pase á continuar sus servicios en esta capital, debiendo reemplazar á este en aquel Distrito D. Segundo Martínez, que lo es del 3.^o, y á este Don Andrés Torres que sirve hoy en el de la capital.

Lo que se publica en este periódico para la comun inteligencia y á los efectos prevenidos en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 109 del año último. Santander 24 de Setiembre de 1860.—José María Pérez Cossío.

IDÉM.

Se necesita en esta capital un local á propósito para almacén de tabacos, efectos timbrados, y documentos de vigilancia, que reunan las cualidades necesarias de capacidad, seguridad, conservación y ventilación.

Los dueños de los edificios que reunan las cualidades que se indican y deseen arrendarlos, se dirigirán por escrito á esta Dependencia en los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio, designando el sitio, calle, número, cabida y precio que ha de ganar en cada día, mes ó año. Santander 26 de Setiembre de 1860.—José María Pérez Cossío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Dirección general de Correos.*

En virtud de lo estipulado por el artículo 20 del vigente convenio postal entre España y Francia, esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la de Postas de aquel Imperio, la transmisión de la correspondencia de la Península á las Islas Filipinas y vice versa, por la vía de Marsella, que comenzará á verificarse desde la segunda expedición del corriente mes de Setiembre.

Quedan, por consiguiente, establecidas dos vías para dicha correspondencia: la de Gibraltar por intermedio de la Administración española de San Roque, y la de Marsella por conducto de la Administración española de la Junquera.

Todas las correspondencias que se dirijan á dichas Islas desde las provincias de España más próximas á Gibraltar, como lo son Cádiz, Sevilla y Huelva, deben ser necesariamente remitidas por la vía de Gibraltar.

En las provincias más distantes que las indicadas, todas las correspondencias que sean depositadas en los buzones de correos con tiempo suficiente para que puedan hallarse en San Roque en las mañanas de los días 8 y 24 de cada mes, serán remitidas precisamente por la misma vía de Gibraltar.

Las demás correspondencias que no alcancen á ser remitidas por esta vía, se remitirán por la de Marsella, expidiéndose por las respectivas Administraciones principales con la debida antelación, para que se hallen en la Junquera en las madrugadas de los días 10 y 26 de cada mes.

A este efecto, y para el oportuno conocimiento del público, esa Administración principal, después de examinar con exactitud el tiempo que tarda en llegar su correspondencia á San Roque y á la Junquera, fijará los días en que ha de expedir respectivamente aquellas correspondencias por cada una de las dos vías, conforme á las anteriores preventivas; anunciádolo al público por medio del Boletín oficial, para gobierno de todos los que tuvieren que dirigir alguna comunicación á las expresadas Islas Filipinas.

Con arreglo á las precedentes disposiciones, la Administración de Madrid

remitirá las correspondencias destinadas á Filipinas por la vía de Gibraltar, hasta los días 4 y 20 de cada mes; y desde estos dos días hasta el 6 y el 22 inclusive las trasmitirá por la vía de Marsella.

Conviene advertir aquí, que las correspondencias destinadas á Malta, Alejandria, Suez, Bombay, Singapoore, Hong-kong, Australia y demás puntos, tanto del Mediterráneo como del Océano meridional, solo pueden ser remitidas por ahora, por la vía de Gibraltar.

Al acusar esa principal el recibo de esta orden dará conocimiento de los días que tuviere señalado para remitir la correspondencia á Filipinas, con arreglo á lo prevenido, y consultará cualquier duda que le ocurriere sobre el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1860.—El Director general interino, Tomás R. Rubí.

Y en consecuencia de la anterior circular, es de advertir, que para poder entregar la correspondencia en San Roque y la Junquera deberá salir de esta Administración los días 1, 3, 17 y 19 de cada mes. Santander 26 de Setiembre de 1860.—Manuel Gómez Salas.

Alcaldía constitucional del Valle de Soba.

Este Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 19 del corriente, tiene acordado sacar á pública subasta los derechos de consumo sujetos á la contribución de su nombre y arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1861, en los días 21 y 28 del entrante mes de Octubre de las dos á las cuatro de sus tardes, presupuestados en la cantidad de 27,000 rs. vno.; cuyos actos tendrán lugar en la casa consistorial de este distrito bajo la presidencia del que suscribe, y con entera sujeción al expediente y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto y hasta entonces en la Secretaría á disposición de todas las personas que gusten enterarse. Valle de Soba 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde, José M. y Martínez.

Alcaldía constitucional del Valle de Soba.

Los hacendados forasteros y vecinos de este distrito municipal, tanto propietarios como colonos, presentarán las respectivas relaciones de sus fincas en el preciso término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, con entera sujeción á los modelos circulados en el año próximo pasado; apercibidos que de no verificarse lo serán clasificados por la junta particular, con arreglo á los antecedentes que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento y otros datos que se adquieran, parándose el perjuicio que haya logrado. Valle de Soba 23 de Setiembre de 1860.—El Alcalde Presidente, José M. y Martínez.

Alcaldía constitucional de Escalante.

El Ayuntamiento de Escalante tiene acordado sacar á pública subasta á la libre venta los derechos de consumo, arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1861, en los días 21 y 28 del próximo mes de Octubre de dos á cuatro de la tarde en ambos días; y si no se hicieren proposiciones que cubran los tipos en el primer acto, se celebrará un tercer remate el día 4 de Noviembre á la misma hora que se expresa en los días anteriores. Todo según las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se expondrán en cada acto de los que tengan lugar en los días expresados. Escalante y Setiembre 22 de 1860.—El Alcalde, Rafael Diego.

CIRCULAR NÚMERO 307.

Por las preinsertas Reales órdenes se prohíben de la manera mas terminante las llamadas derrotas considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganadería. La protección á este ramo de la riqueza pública nunca puede extenderse á gravar los sagrados e inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas Reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibición podrían coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á comprobar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin excepción alguna, castigando sin ningún género de consideración con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorización cometan intrusiones en las tierras comunes, con infracción manifiesta de las órdenes de la superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos excesos así como para no verme en la sensible precisión de co-regirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entor-

pecen la marcha de otros asuntos de la administración con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.^a No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorización para abrir las tierras al pasto en común, sin que se haga constar el espresso y unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.^a Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pie de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produgen en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.^a A continuación se certificará por el Secretario del Ayuntamiento con el V.^o B.^o del Alcalde si los que firman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la tierra ó tierras que pretendan aprovechar con el ganado común; remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.^a Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus tierras, se publicará la pretensión en el Boletín oficial á fin de que se opongan á ella los que tuvieran interés en el término de ocho días, transcurridos los cuales se concederá la autorización correspondiente si así procediese.

5.^a En el caso de que dos ó más pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas tierras, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorización, y convengan en el día en que han de dar principio.

Yo espero del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejerzan la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que llegue á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometá, para adoptar las resoluciones que correspondan. Santander 24 de Setiembre de 1860.—Gregorio de Goicorto.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**CONSUMOS ENCABEZADOS.*

Necesitando esta Administración conocer los medios adoptados por los Ayuntamientos de la provincia para cubrir sus encabezamientos de consumos en el próximo año de 1861, se encargó á los Alcaldes en circular de 30 de Julio, inserta en el Boletín oficial número 92, que remitieran certificado que lo acreditase. Y como á pesar del tiempo transcurrido no hayan cumplido todas las municipalidades esta disposición, la recuerdo la dependencia de mi cargo, advirtiéndoles que lo verifiquen á la mayor brevedad y antes del ocho del inmediato mes de Octubre.

Al mismo tiempo encarga á los Señores Alcaldes que no se omita en los expedientes de subastas para los arriendos de las especies, el hacer constar la circunstancia de anunciarla con ocho días de anticipación, cuando menos, en el Boletín oficial de la provincia.

También darán parte de haber quedado enterados de la circular que se incluyó en el Boletín oficial núm. 105 de 31 del mes pasado, los que aun no lo han verificado. Santander 26 de Setiembre de 1860.—José María Pérez Cossío.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

NOTA de los censos cuya redención ha sido aprobada con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, en sesión celebrada por la Junta provincial de Ventas, en sesión de 13 de Agosto de 1860.

N.º del inventario.	Corporación á que correspondieron los censos.	Capital.	Rérido anual.	Nombres de los redimidores.	Su vecindad.	Tanto por 100 que sirvió para capitalizar.	Importe en re. v.
<i>Censos capitalizados con arreglo á lo previsto en el artículo 1.º de la ley de 11 de Marzo de 1860.</i>							
				PROPIOS.			
151..	A los propios de Potes.....	4100	55	D. Esteban Almirante	Potes.....	8 por 100....	412 50
10..	A los de Luriezo	5000	150	Los vecinos de Baró.....	Baró.....	6 ½	2507 49
155..	A los de Tama.....	"	12 50	D. Francisco Sanchez	San Sebastian.....	8	156
152..	A los de Puente del Valle.....	"	151 65	D. Juan Manuel Bárcena y consortes	Puente del Valle	6 ½	2355 7
<i>BENEFICENCIA.</i>							
427..	Al hospital de San Lázaro de Teas.....	"	44	D. Camilo José Bolívar	Setien.....	8 por 100....	550
425..	A la obra pia de huérfanos de Castañeda	585	11 58	D. Joaquín Pardo Muela	Castañeda.....	Idem.....	148 12
426..	A la id. de id.....	550	9 90	D. Antonio Palazuelos.....	Idem.....	Idem.....	123 75
428..	A la id. de id.....	920	6 20	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	82 50
491..	A la id. de Peñagos en Laredo	1500	43	D. Felipe de Aró.....	Laredo.....	Idem.....	512 50
89..	Al hospital de Santillana.....	4100	55	D. Francisco Pálcio y consortes	Inogedo.....	Idem.....	412 50
588..	A la obra pia de huérfanos de Castañeda	550	9 90	D. Angel del Mazo.....	Socobio.....	Idem.....	123 75
<i>INSTRUCCION PUBLICA.</i>							
1441..	A la escuela de Arredondo.....	250	7 50	D. Fernando del Peral	Arredondo.....	8 por 100....	95 75
1453..	A la de id	750	22 50	D. Antonia Revuelta	Idem.....	Idem.....	281 25
1450..	A la de idem.....	400	5	D. Fernando del Peral	Idem.....	Idem.....	57
1591..	A la de San Miguel de Luena.....	550	9 60	D. Luisa Arredondo	Idem.....	Idem.....	120
1451..	A la de San Miguel de Luena.....	5840	175	D. Francisco González Laso.....	Arredondo.....	4-80 por 100.	5645 85
1452..	A la de id.....	2200	66	D. José Ortiz Torre	Fromista.....	6 ½	1015 38
1459..	A la de id.....	1200	56	D. Ramón García	San Miguel de Luena..	8.....	450
1455..	A la de id.....	2200	66	D. Antonio Díaz.....	Idem.....	Idem.....	1015 38
1443..	A la de San Andrés de Luena.....	1100	53	D. Juan Martínez Conde y consortes	San Andrés de Luena..	Idem.....	412 50
1445..	A la de Resconorio.....	440	15 24	D. Ramón Herrera	S. Pedro del Romeral.	Idem.....	165 50
1592..	A la de Valle en Buesga.....	570	17 50	D. Luisa Arredondo	Arredondo	Idem.....	216 25
1457..	A la de id.....	550	40 90	D. Andrés Gómez Hermosa	Idem.....	Idem.....	136 25
491..	A la de id.....	600	18	D. Manuela Sainz de la Maza.....	San Pedro de Soba..	Idem.....	225
1449..	A la de Entrambasmestas	1000	55	D. Francisco Lasaga	Entrambasmestas....	Idem.....	437 50
1449..	A la de id.....	5000	105	D. Teresa Madrazo	Idem.....	6 ½	1615 38
1136..	A la de id.....	1000	55	D. José Pacheco Ceballos	San Andrés de Luena..	8.....	457 50
1590..	A la de Gibaja.....	600	18	D. Manuel Sainz de la Lastra	La Nestosa.....	Idem.....	225
1594..	A la de las Presillas	"	495	El pueblo de Polanco	Polanco.....	6 ½	10312
1444..	A la de Yebes.....	1100	55	D. Felipe Gómez	Frama.....	8.....	412 50
1453..	A la de Cicera.....	550	16 50	D. Marcelo Álvarez	La Fuente.....	Idem.....	296 25
741..	A la de Quijós	16000	520	D. Francisco de Peredo	Puente San Miguel	6 ½	4925 7
750..	A la de Santillana	2500	69	D. Alfonso Acosta	Iruz.....	Idem.....	1061 52
1436..	A la escuela de Castañeda.....	440	45 48	D. Maximino Arce, por A. Palazuelos	Castañeda.....	8.....	164 75
1474..	A la de id.....	605	48 15	D. Juan Aedo	Pando.....	Idem.....	226 87
1458..	A la de Puente Nansa	721	21	D. Celestino Cuenca	San Sebastian.....	Idem.....	262 50
1456..	A la de Cabezon de Liebana.....	4100	55	D. Esteban Almirante	Potes.....	Idem.....	412 50
1457..	A la de Ampuero.....	1777 10	55 53	D. Buenaventura Lavin	Limpias.....	6 ½	820 46
1440..	A la de Penagos	2995	89	D. Hermenegildo de los Perales	Abadilla.....	Idem.....	1569 25
1448..	A la de Peñacastillo	4400	55	D. Bartolomé Bolado	Herrera.....	8.....	412 50
1021..	A la de San Roque de Riomiera	4400	55	D. Manuel Abascal Pérez	San Roque	Idem.....	412 50
1454..	A la de Castillo Pedroso	5000	90	D. José Gonz. Sigler y consortes	Población de Yusu	4-80 por 100.	1875
1446..	A la de San Martín de Seba	900	27	D. Mandel Abascal Pérez	San Roque	8.....	537 50
1595..	A la de id.....	400	12	D. Luis de los Rozas	Astrana.....	Idem.....	537 50
1447..	A la de San Martín de Toranzo	1650	49 50	D. Fróilan Fernández	Quintana.....	Idem.....	150
1442..	A la de id.....	660	19 66	D. Gil Gómez de Terán	Idem.....	Idem.....	618 75
1461..	A la de id.....	902	27	D. Manuel González Cabada	Idem.....	Idem.....	215 75
1463..	A la de Casamaria	1100	55	D. Juan López	Abandares	Idem.....	537 50
1462..	A la de id	166	4 95	D. Juan González Rubio	Para	Idem.....	412 50
1460..	A la escuela de Cuebi	596	17 90	D. Diego Eterria	Alies	Idem.....	61 25
1034..	A la de Bárcena de Carrido	1100	55	D. José Ramón Pelayo	Vega de Pas	Idem.....	225 75
801..	A la de San Sebastian de Garabandal	522	15 65	D. Francisco González Bustamante	San Sebastian	Idem.....	412 50
850..	A la de id	1000	50	D. Casimiro Cuenca y consortes	Idem	Idem.....	195 62
826..	A la de id	1600	50	D. Bernardo Gómez Cosío	Idem	Idem	575
818..	A la de id	400	12	D. Ruperto Mazon y consortes	Idem	Idem	575
804..	A la de id	500	15	D. José Cuenca y hermanos	Idem	Idem	150
859..	A la de id	564	11 24	D. Estanislao González Bustamante	Idem	Idem	187 50
852..	A la de id	640	19 18	D. Celestino Cuenca	Idem	Idem	140
1550..	A la de id	2500	75	D. Eustaquio González Escontría	Tagle	6 ½	239 75
664..	A la de Arredondo	55	2 77	Doña Antonia Revuelta	Arredondo	8.....	1155 84
1471..	A la de San Martín de Seba	500	9	D. Justo Pardo	Riva	Idem	54 6
1475..	A la de Valle en Buesga	275	8 24	D. Miguel José Colina	La Nestosa	Idem	112 50
1472..	A la de Biñanesa o Cosío en id	600	18	Doña Barbara Rubin	Celis	Idem	105
818..	A la de Bilbao	220	6 60	D. Plácido Gutiérrez Robago	Bielva	Idem	225
1476..	A la de Casamaria	440	15 18	Herederos de Ángel Eulogio Molleda	Casamaria	Idem	82 50
1477..	A la de gramática de Cabuérniga	4700	141 48	D. Esteban García	San Sebastian	6 ½	164 75
	A la de id	2000	60	D. Vicente Agustín González	Idem	8.....	2176 6
							750

Censos capitalizados con arreglo al artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1859.

			PROPIOS.		
141..	A los propios de Frama	"	4 39	D. Manuel Merino	Frama
155..	A los de idem	"	24	D. José de Liñares	Idem

N.º del inventario.	Corporación á que correspondieron los censos.	Capital.	Rérito anual.	Nombres de los redimientes.	Su vecindad.	Tanto por 100 que sirvió para capitalizar.	Importe en rs. vn.
429..	Al hospital de Laredo.....	550	16 50	D. Gerónimo Martínez.....	Oreñon.....	10 por 100....	
430..	Al de Islares.....	550	9 90	D. Víctor Hernández ó Fernández.....	Idem.....	Idem.....	165
440..	Al de idem.....	660	19 80	D. Víctor Fernández.....	Idem.....	Idem.....	99
441..	Al de idem.....	550	16 50	D. León del Rivero.....	Idem.....	Idem.....	198
451..	A la obra pía de huérfanos de Abiada.	550	16 50	D. Francisco Santiago.....	Abiada.....	Idem.....	165
452..	A la de idem.....	1058	31 18	D. Benito Obregón.....	Idem.....	Idem.....	165
454..	A la de obra pía de Castañeda.....	350	9 90	Doña Joaquina Martínez.....	Castañeda.....	Idem.....	511 80
455..	A la de idem.....	350	9 90	D. Gregorio Sainz.....	Pamplinengo.....	Idem.....	99
457..	A la de idem.....	220	6 60	D. Ramón Palazuelos y consortes ..	Castañeda.....	Idem.....	99
459..	A la de idem.....	770	25 10	D. Ciricio Gómez.....	Santocilde.....	Idem.....	66
455..	Al hospital de San Lázaro de Teas..	350	4 95	D. Germán de San Pedro.....	Ajo.....	Idem.....	251
442..	Al de idem.....	660	19 80	D. Simón del Pontón.....	Loredo.....	Idem.....	49 50
458..	A la beneficencia de Villapadierne ..	900	27	D. Felipe Ruiz de Terán.....	Somballe.....	Idem.....	198
456..	Al hospital de Santillana.....	"	25 41	D. Fernando Calvo.....	Oreña.....	Idem.....	270
445..	Al de Colindres.....	"	14	D. Francisco Santamaría y consortes	Colindres.....	Idem.....	254 10
445..	A la obra pía de Somo y Santander..	7579 86	227 38	D. Ambrosio José Cajigas.....	Escalante.....	8.....	141 25
1454..	A la escuela de Baro.....	10000					
1595..	A la de San Mamés de Meruelo.....	"					
1424..	A la de Valle en Cabuérniga.....	"					
1425..	A la de San Vicente del Monte.....	5000					
1453..	A la de Ajo.....	"					
1450..	A la de Penilla.....	253					
1429..	A la de Güemes ..	220					
1428..	A la de Alcalá.....	550					
1459..	A la de Barreda en Torrelavega.....	220					
1599..	A la de Riva en Ruesga.....	786					
1396..	A la de Bejar.....	1100					
1414..	A la de Peñarrubia.....	275					
1410..	A la de Argomilla.....	803					
1420..	A la de San Román de Cayón.....	833 36					
1451..	A la de idem idem.....	220					
1419..	A la de Castillo Pedroso.....	"					
1409..	A la de idem.....	550					
1422..	A la de Bárcena de Carrión.....	4000					
1427..	A la de idem.....	5300					
1453..	A la de idem.....	2900					
1416..	A la de Entrambasmestas.....	"					
1417..	A la de idem.....	1100					
1418..	A la de idem.....	420					
1174..	A la de idem.....	15000					
1598..	A la de Valle en Ruesga.....	385					
1432..	A la de idem.....	660					
1400..	A la de idem.....	617					
1415..	A la de Valle en Cabuérniga.....	"					
1405..	A la de Arredondo.....	1836					
1404..	A la de idem.....	561					
1402..	A la de idem.....	200					
1403..	A la de idem.....	880					
1401..	A la de idem.....	617					
1415..	A la de San Vicente de Toranzo.....	1100					
1411..	A la de idem.....	1100					
1406..	A la de San Miguel de Luena.....	1000					
1423..	A la de idem.....	2200					
1421..	A la de idem.....	600					
1426..	A la de idem.....	"					
1597..	A la de San Andrés de Luena.....	330					
1407..	A la de idem.....	440					
1408..	A la de idem.....	350					
1412..	A la de idem.....	770					
1464..	A la de Bárcena de Carrión ..	3300					
1465..	A la de Resconorio.....	1980					
1466..	A la de Heras.....	550					
1467..	A la de idem ..	440					
1468..	A la de San Miguel de Haras.....	220					
1469..	A la de Gauzo ..	"					
1480..	A la de San Vicente de Toranzo.....	1100					
1470..	A la de Escalante.....	550					
BENEFICENCIA.							
INSTRUCCION PUBLICA.							
280	D. Gabriel Guerra			Turieno	8 por 100....	3500	
51	65	D. Manuel de Trojeda.....		Noja.....	10.....	516 50	
100	D. Antonio de Cosío.....			Cosío.....	8.....	1250	
99	D. Vicente Valle.....			Cabezon de la Sal ..	Idem.....	1257 50	
10	D. Teodoro Crespo.....			Santander.....	10.....	100	
7	59	D. Antonio de Saro.....		Abadilla.....	Idem.....	75 90	
6	62	D. Francisco Ortiz.....		Santander.....	Idem.....	66 20	
56	50	D. Rafael Ibañez.....		Alceda	Idem.....	165	
6	60	D. Isidoro Calderón.....		Barreda	Idem.....	66	
25	58	D. Pedro de Cubas, y consortes ..		Arredondo	Idem.....	235 80	
55	D.ª Claudia Rodríguez.....			Quintana	Idem.....	350	
8	25	D. José Gutierrez.....		Celis	Idem.....	82 90	
24	9	D. José Peñagos Gutierrez.....		Argomilla	Idem.....	240 90	
25	D. Tomás Martínez, y consortes ..			Resconorio	Idem.....	250	
6	60	D. Miguel Baro, y consortes.....		Vargas	5.....	2400	
2	70	D. Benito González Sigler, y consortes		Vega de Pas	8.....	1257	
16	50	D. Fernando Martínez Conde		Idem.....	Idem.....	962 50	
120	D. Agustín de Moya.....			Entrambasmestas ..	10.....	350	
99	D. Manuel Mazon Abascal			Idem.....	Idem.....	146 80	
77	D. Manuel Diego Madrazo			Carmona	Idem.....	115 50	
35	D. Francisco Lasaga.....			Arredondo	Idem.....	475 60	
38	50	D.ª Sofía Bedoya.....		Luena	10.....	594	
14	68	D.ª María Lopez Quevedo		Idem.....	Idem.....	165	
525	D. Emetrio Ruiz.....			Entrambasmestas ..	Idem.....	500	
11	55	D. Francisco Herrero.....		Idem.....	Idem.....	185 10	
19	80	D. Antonio Azcona.....		Idem.....	Idem.....	475 60	
48	51	D.ª María Solana, y consortes		Idem.....	Idem.....	550 80	
47	56	D. José Gómez Costo.....		Idem.....	Idem.....	184 10	
55	8	D. Manuel Abascal		Idem.....	Idem.....	185 10	
16	85	D. Martín Alonso, y consortes		Idem.....	Idem.....	60	
6	6	D. Fernando del Peral		Idem.....	Idem.....	264	
26	40	D. José García Regil		Idem.....	Idem.....	825	
18	51	D. Juan García		Riva	Idem.....	185 10	
53	D.ª Ursula Lopez			Idem.....	Idem.....	530	
53	D. Joaquín Lopez			Idem.....	Idem.....	500	
50	D. Ramón Díez Inciullas			S. Andrés de Luena ..	8.....	180	
66	D. Ramón de la Mora y consortes ..			San Miguel de Luena ..	10.....	3500	
18	18	D. Ventura Ibañez		Idem.....	Idem.....	98 90	
175	D. Francisco González Laso			Idem.....	Idem.....	151 80	
9	89	D. Ildefonso Revuelta		Idem.....	Idem.....	101 20	
13	18	D.ª María de la Mora		Idem.....	Idem.....	220 90	
10	12	D. Fernando Martínez Conde		Idem.....	Idem.....	1257 50	
22	9	D. Pedro Martínez Conde		Idem.....	Idem.....	1257 50	
99	D.ª María Antonia Sanchez			Idem.....	Idem.....	1257 50	
59	40	D. Santos Gutierrez		Idem.....	Idem.....	1257 50	
16	50	D. José de la Gándara Cotera		Idem.....	Idem.....	1257 50	
15	10	D. Juan José Castanedo		Idem.....	Idem.....	1257 50	
6	60	D. Ramón López		Idem.....	Idem.....	1257 50	
100	El Ayuntamiento de S. Miguel de ..			Idem.....	Idem.....	1257 50	
3							